



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO 071-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

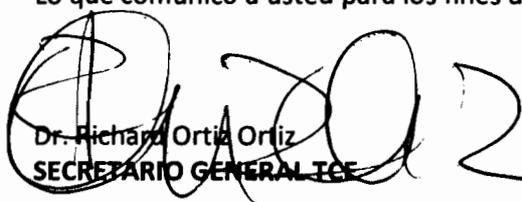
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 22 de Febrero del 2009. Las 17h37.- **VISTOS:** Revisada la petición de los señores Carlos Bergmann Reyna y Jaminton Intriago Alcívar, en sus calidades de Director Provincial del Movimiento Municipalista y Presidente del Movimiento “Manabí Primero” respectivamente, por la cual interponen con fecha 17 de febrero del 2009, las 17h40, recurso de “apelación” para ante este Tribunal, de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, comunicada con fecha 16 de febrero del 2009, mediante oficio N° 00012-S-JPEM, a los ingenieros Carlos Bergmann Reyna -Movimiento Manabí Primero- y Jaminton Intriago Alcívar -Movimiento Municipalista-, por el Secretario Ad-Honorem, Ab. Luis Cardo Arévalo, al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 literal a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados. **SEGUNDO:** Con fecha 13 de febrero del 2009, a las 16h14, los representantes de los Movimientos Manabí Primero y Movimiento Municipalista, solicitan a la Junta Provincial Electoral de Manabí, “... en la papeleta electoral para las candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Provincial, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y rurales y miembros de las Juntas Parroquiales inscritos por la alianza MANABI PRIMERO Y MOVIMIENTO MUNICIPALISTA conste en las papeletas electorales de esta manera con este orden de presentación: **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MANABI PRIMERO 24-65** Ya que por error involuntario en el formulario fue especificado lo contrario...”. **TERCERO:** Con fecha 16 de febrero del 2009, mediante oficio N° 00012-S-JPEM, se comunica a los representantes de los movimientos antes referidos, por parte del Ab. Luis Cardo Arévalo, Secretario Ad-Honorem, la resolución adoptada respecto a su petitorio de fecha 13 de febrero del 2009, por lo que se resuelve “...que el orden de ubicación de cada movimiento de la alianza y sus listas esta dado en base al orden en que constan en el formulario de inscripción de candidatos, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 N° 7 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas y a lo que se señala en el mismo formulario para el caso de las alianzas”. **CUARTO:** Con fecha 17 de febrero del 2009, a las 17h40, los representantes de los movimientos Municipalista y Manabí Primero, en referencia al oficio N° 00012-S-JPEM, de fecha a 16 de febrero del 2009, manifiestan: que el día 03 de febrero del 2009, inscribieron las listas de sus candidatos, sin que se haya asignado número de lista al Movimiento “MANABI PRIMERO”, por lo que fue inscrito sin número; posteriormente con la asignación del número 65 observan lo ilógico que en la papeleta aparezca primero el número 65 y después el número 24, a más que el Movimiento Municipalista es de participación nacional, razón por la que solicitan se rectifique el orden en el que cree deben ir sus listas; respecto al sustento legal esgrimido para negarles lo solicitado –en base al instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas Art. 5 N° 7-, manifiestan que la norma no contiene prohibición para la rectificación que solicitan y sustentados en el Art. 169 de la Constitución de la República presentan recurso de “apelación” para ante el Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Consta así mismo Oficio N° 054-MMIN-09, de fecha 17 de febrero del 2009, suscrito por el Ingeniero Johnny Firmat, dirigido al Presidente del CNE, así como el oficio N° 056-MMIN-09, de fecha 18 de

R. Oñz

febrero del 2009, suscrito por Johnny Firmat y el Dr. Santiago Correa, dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO:** En la especie revisado el expediente, la “apelación” presentada con fecha 17 de febrero del 2009, a las 17h40, por los señores Jaminton Intriago Alcívar, Director Provincial del Movimiento Municipalista y Carlos Bergmann Reyna, Presidente del Movimiento “Manabí Primero” no puede ser considerada por este Tribunal, toda vez que la petición se concreta a pedir ante esta instancia, que en la papeleta electoral para las candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto Provincial, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales que han sido inscritos por referida alianza, consten como Movimiento Municipalista - Manabí Primero listas 24-65, por cuanto de conformidad con las normas que rigen este proceso electoral, en esta fase el recurso que procede es el recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados –Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el RO 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008-, en consecuencia debe estarse a como fueron presentadas las candidaturas en la alianza ante el Tribunal Provincial Electoral de Manabí acorde a los formularios de inscripción de candidaturas, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en notificación de fecha 16 de febrero del 2009, mediante oficio N° 00012-S-JPEM; por las consideraciones expuestas, este Tribunal no admite a trámite la petición por improcedente conforme a la normativa electoral vigente para el presente proceso electoral. Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente copia certificada del mismo a la Junta Provincial Electoral de Manabí para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada para los archivos de este Tribunal y envíese copia de este auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.- . f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL